

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500345511

20175500345511

Bogotá, 25/04/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO
ASOCIADO - COOSUSERVAR
CR 36 NO. 19 -110
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13675 de 24/04/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

- 60 1 E

COM 2005 50/14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

1 3 6 7 5 del 2 4 ABR 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. No. 800214214 - 0, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que

1 3 6 7 5 Z 4 ABR 20

CHARA

ONE OF SHE

arnill na

Y 3097

action was

建位 经国际

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR" «SIGLA», identificada con Nit. No. 800214214 - 0, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016.

presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. No. 800214214 - 0. Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que por error mecanográfico del representante legal de CEA AUTO PANTOJA, identificada con NIT No. 830004182, obra en el expediente escrito de descargo relacionados a la investigación 66799 del 2016, siendo su verdadero destino la investigación 66299 del 2016; situación que fue remediada remitiendo al competente natural y comunicando al representante legal de CEA AUTO PANTOJA

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal siguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

3 5 7 5 5 24 ABR 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR" «SIGLA», identificada con Nit. No. 800214214 - 0, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR" identificada con Nit. No. 800214214 - 0, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que presente alegatos de conclusión

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR" identificada con Nit. No. 800214214 - 0, en la dirección MTNEZ.MARTE.CR.36 #19-110, ubicada en el municipio de CARTAGENA (BOLIVAR)

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

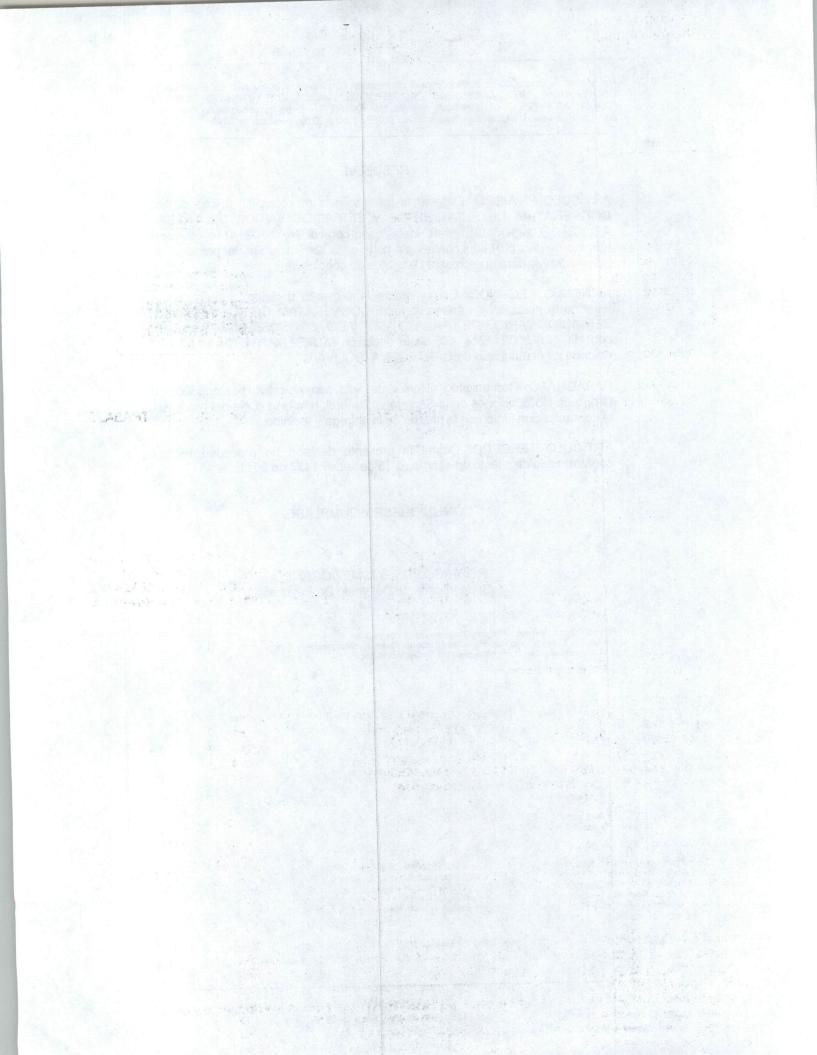
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

1 3 6 .7 5 2 4 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control
C:\Users\mateoseverino\Desktop\Puertos\Abril\Traslado\66799.doc





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 25/04/2017



Señor Representante Legal COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE ASOCIADO - COOSUSERVAR CR 36 NO. 19 -110 CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13675 de 24/04/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

in the country where as tempe the some temperature SEL GIVERGES, EVE Merclus Bassons osecola lepi subjetti or 26-08100-7007-000-92-63

constitute Red of the first and actions of the first of the form STREET BOODES SARENS DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

The control of the co

Signal selection so A suscitions of remained regard on an included install and an included install and an included in the control of the cont

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE and spreparities and brack there are the

Dell'A Hosel Jepode A. ping

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

White the state of the manager of the property of the state of the sta



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



CARTAGENA - BOLIVAR CR 36 NO. 19 -110 DE TRABAJO ASOCIADO - COOSUSERVAR COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS Representante Legal Senor

REMITENTE

Citudad BOGOTA D.C. Pombrei Razón Social Superente Pombro Por Pulegros Y TRANS Parceina Calle 37 No. 28B-21 Parceina Calle 37 No. 28B-21 Parceina Calle 37 No. 28B-21

Codigo Postal: D.U ATOOOB:otnems: seq+ Ci

DIRATAMITER Envio:RN748100214CO

Nombre/ Razon Social: COOPERATIVA DE SUMINIST SERVICIOS VARIOS DE TRA

Ott et oN 86 AO:nol3301;G

ChidadaCARTAGENA_BOLIV

Código Postal: Departamento: BOLIVAR

KNOO egnes ab sil ahaqansii, nkii BNO zaarqxii shajazaM zaA Sii, siki Fecha Pre-Admisión: 26/04/2017 15:14:13

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Aténción al Ciudadano 01 8000 915615 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

